BOLETIN  OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 79. **Martes 2 de Octubre de 1838.** **Precio 11 c.os**

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

2.a Seccion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 17 del corriente mes la siguiente

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del Ejército; á los empleados en el Cuerpo de Administracion y en el de Sanidad militar, y á los demas funcionarios de Guerra mientras se hallen sirviendo en los Ejércitos de operaciones.

Artículo 1.º Las clases é individuos á quienes se declara el goce de raciones de campaña, y el número de estas que á cada uno corresponde percibir tanto en especie como en dinero, se expresan en el siguiente estado.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.		RACIONES que les corresponden.		RACIONES que pueden sacar diariamente.		RACIONES que han de abonarse en dinero.		RACIONES de etapa que pueden extraer en especie.
		PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	
General en Gefe: se le asignan como mínimum las que al márgen se expresan, pudiendo extraer todas las demas que necesite, por deberse esta consideracion á su elevada categoría.		12	12	»	»	»	»	12
General de Division.	*Teniente General.*	8	8	5	5	3	3	6
Idem.	*Mariscal de Campo.*	6	6	4	4	2	2	4
Idem.	*Brigadier.*	5	5	3	3	2	2	3
Gefe de Estado mayor general	*Teniente General.*	8	8	6	6	2	2	6
Idem.	*Mariscal de Campo.*	6	6	5	5	1	1	4
Comandante general de Artillería é Ingenieros.	*Teniente General.*	8	8	5	5	3	3	6
Idem.	*Mariscal de Campo.*	6	6	4	4	2	2	4
Idem.	*Brigadier.*	5	5	3	3	2	2	3
Idem.	*Coronel.*	4	4	3	3	1	1	3
Mayor general de Artillería é Ingenieros	*Brigadier.*	5	5	3	3	2	2	3
Idem.	*Coronel.*	4	4	3	3	1	1	3
Comandante general de Brigada.	*Brigadier.*	5	5	3	3	2	2	3
Idem.	*Coronel.*	4	4	3	3	1	1	3
Gefes y Oficiales de E. M. G.	*Brigadier.*	6	6	4	4	2	2	3
Idem.	*Coronel.*	5	5	4	4	1	1	3
Idem.	*Teniente Coronel.*	4	4	3	3	1	1	2
Idem.	*Comandante.*	3	3	3	3	»	»	2
Idem.	*Capitan adicto.*	2	3	2	3	»	»	2
Idem.	*Subalterno.*	2	2	2	2	»	»	2
Ayudante de Campo y de Órdenes del General en Gefe, de los Comandantes generales de Division y de Brigada y de Artillería é Ingenieros.	*Coronel de las diferentes armas.*	5	5	4	4	1	1	3
Idem	*Teniente Coronel. id.*	4	4	3	3	1	1	2
Idem.	*Comandante. . . id.*	3	3	3	3	»	»	2
Idem.	*Capitan. . . . . id.*	3	3	3	3	»	»	2
Idem.	*Subalterno. . . id.*	2	2	2	2	»	»	2
Aposentador general y Conductor general de equipages.		Las de su empleo.						
Auditor general.		2	2	2	2	»	»	2
Vicario general castrense.		3	3	2	2	1	1	2

	RACIONES que les corresponden.		RACIONES que pueden sacar diariamente.		RACIONES que han de abonarse en dinero.		RACIONES de etapa que pueden extraer en especie.
	PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	
GENERALES.							
Teniente General empleado.	8	8	5	5	3	3	6
Mariscal de Campo idem.	6	6	4	4	2	2	4
Brigadier. . . . . idem.	5	5	3	3	2	2	3
INFANTERÍA.							
Coronel.	3	3	2	2	1	1	3
Teniente Coronel, Comandante y Mayor.	2	2	2	1	»	1	2
Capitan.	2	1	2	»	»	1	2
Teniente y Subteniente.	1	1	1	»	»	1	2
Ayudante, Abanderado y Capellan.	1	1	1	1	»	»	2
CABALLERÍA.							
Coronel.	4	4	3	3	1	1	3
Teniente Coronel y Comandante.	3	3	2	2	1	1	2
Capitan.	2	2	2	2	»	»	2
Subalternos.	1	2	1	2	»	»	2
ARTILLERÍA É INGENIEROS.							
Coronel.	4	4	3	3	1	1	3
Teniente Coronel, Comandantes y Mayores.	3	3	2	2	1	1	2
Capitan.	2	2	2	2	»	»	2
Subalternos.	1	2	1	2	»	»	2
CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.							
Intendente militar de 1.ª clase. . . . 1.er Gefe.	5	5	3	3	2	2	3
Intendente militar de 2.ª clase. . . . 2.º Gefe.	3	3	2	2	1	1	3
Comisario de Guerra.	2	2	2	1	»	1	2
Oficial de Administracion 1.º, 2.º y 3.º	2	1	2	»	»	1	2
Idem 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º	1	1	1	»	»	1	2
Factor de provisiones.	1	1	1	»	»	1	2
MINISTERIO DE ARTILLERÍA.							
Comisario.	2	2	2	1	»	1	2
Oficial 1.º	2	1	2	»	»	1	2
Idem 2.º y 3.º	1	1	1	»	»	1	2
CUERPO DE SANIDAD MILITAR.							
Inspector.	5	5	3	3	2	2	3
Subinspector.	3	3	2	2	1	1	3
Consultor.	2	2	2	1	»	1	2
Ayudantes 1.os	2	1	2	»	»	1	2
Ayudantes 2.os	1	1	1	»	»	1	2

Art. 2.º La racion de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, y de diez y ocho su equivalente de galleta; la de cebada de celemin y medio, y de media arroba la de paja. En los casos de extraordinaria escasez de estos dos últimos artículos, se admitirá en la racion de cebada una parte de avena, algarroba, centeno ó maíz, y yerba fresca ó seca en lugar de paja, conforme á lo establecido en Reales órdenes vigentes.

Art. 3.° Las clases, especies y cantidades de que se compondrán las raciones de etapa, serán las siguientes:

CLASES DE ETAPA.	ONZAS CASTELLANAS DE						
	Carne.	Bacalao.	Tocino.	Arroz ó garbanzos.	Habichuelas ó habas.	Patatas.	Aceite.
1.ª	16	»	»	»	»	»	»
2.ª	8	»	»	6	»	»	»
3.ª	8	»	»	»	8	»	½
4.ª	»	8	»	4	»	»	1½
	»	8	»	»	6	»	1½
5.ª	»	6	»	6	»	»	1½
6.ª	»	6	»	»	8	»	1½
7.ª	»	»	3	»	8	»	»
8.ª	»	»	3	6	»	»	»
9.ª	8	»	2	»	»	16	»
10.ª	»	8	»	»	»	16	2

Ademas se suministrarán diez y seis onzas de sal para cada 60 hombres, excepto cuando el suministro sea de la 4.ª, 5.ª ó 6.ª clase de etapa. Al de la 1.ª clase se preferirá el de las 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª En ocasiones extraordinarias que determinarán los Generales en Gefe, Comandantes generales de Division ó de Brigada, se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto de aguardiente á razon de dos onzas.

Art. 4.° Nadie podrá sacar en especie mayor número de raciones diarias de las que en esta Instruccion á cada clase se señalan.

Art. 5.° Las raciones de pienso que se permiten extraer en especie representan el máximum de caballos que han de presentarse en acto de revista. En consecuencia se establece como regla general, que de las expresadas raciones solo sea permitido sacar las correspondientes á los caballos revistados. Todas las demas quedarán á beneficio del Erario.

Art. 6.° En el número de raciones de pienso que se señalan para los caballos de Gefes y Oficiales de los Cuerpos de caballería, van comprendidas, para la mejor inteligencia en la formacion de acopios y distribuciones, las que tienen detalladas en tiempo ordinario ó de paz, entendiéndose tambien que solo á este número y al arma de caballería son aplicables los efectos de la Real orden de 10 de Agosto de 1837 en cuanto al aumento de dos cuartillos de cebada por racion en los casos que en la misma se previene.

Art. 7.° Los Capitanes de las diferentes armas del Ejército que en los de operaciones se hallen desempeñando las funciones de Gefes podrán extraer las raciones de pienso á estos señaladas, conforme á lo dispuesto en Real orden de 1.° de Agosto de 1836.

Art. 8.° Se declara tambien derecho á sacar una racion de pienso en especie á los Capitanes de los diferentes institutos de infantería, que por heridas recibidas ó edad avanzada mantengan caballos, prévia autorizacion para ello del Comandante general de la division en que sirvieren.

Art. 9.° Los Oficiales de Administracion militar y del Ministerio de Artillería que se hallen desempeñando las funciones de Comisarios de guerra, podrán asimismo sacar en especie la racion de pienso señalada á dicha clase conforme á lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1836. Tambien se dispensa igual ventaja á los referidos Oficiales de Administracion y del referido Ministerio de Artillería, que aun cuando no ejerzan las funciones de Comisarios de Guerra, sigan los movimientos del cuartel general ó los de las divisiones y brigadas, ó bien se empleen en comisiones importantes del servicio que á juicio de sus Gefes les obligue á mantener caballo. Los Factores de provision que se hallen en igual caso podrán extraer en especie la racion de pienso.

Art. 10. Los Ayudantes primeros y segundos del Cuerpo de Sanidad militar tendrán tambien derecho á extraer en especie la racion de pienso que se les señala en dinero, siempre que á juicio de sus respectivos Gefes se hallen en el caso indicado en el artículo anterior.

Art. 11. El importe de las raciones de pan, cebada y paja que por la presente Instruccion no se permite sacar en especie, serán abonadas por la Administracion militar en dinero á razon de seis reales, regulándose la de pan en veinte y cinco y medio maravedís, la de cebada en tres reales veinte y cinco y medio maravedís, y en un real y diez y siete maravedís la de paja.

Art. 12. Si al efectuarse el ajuste mensual de raciones resultase que algun individuo hubiese extraido en especie mayor número de las que por esta Instruccion les correspondieren, se le descontarán en el mes inmediato á razon de cuatro reales racion de pan, de ciento sesenta reales fanega de cebada, y de treinta reales arroba de paja.

Art. 13. Como el importe de las raciones de etapa ha de descontarse precisamente de los sueldos y haberes de los Gefes, Oficiales y demas clases é individuos que se expresan en la presente Instruccion, y que por consiguiente es acto puramente voluntario el sacarlas ó no, se graduará el descuento de cuarenta maravedís por valor de cada una á los Generales, Gefes y Oficiales, y el de un real solamente á los individuos de tropa, con el objeto de que estos con el prest y real de plus puedan hacer frente á dicho gasto y al extraordinario de vestuario y calzado que les ocasiona el actual estado de guerra. La racion de vino ó aguardiente se descontará á todos indistintamente al respecto de veinte maravedís. El descuento de la racion de etapa no variará aunque por circunstancias extraordinarias se componga de otras especies que las expresadas en el artículo 3.°

Art. 14. El suministro de raciones de campaña en especie y su abono en metálico en la proporcion que se expresa en esta Instruccion, se hará únicamente á los individuos que se hallen empleados en los Ejércitos, cesando á los que á consecuencia de licencias temporales ó por cualquiera otra causa se ausenten de ellos, como no sea en comision del servicio para regresar á los mismos.

Art. 15. El ajuste de raciones se verificará mensualmente abonándose el alcance de las que deban acreditarse en dinero, al mismo tiempo que los sueldos.

Art. 16. Las raciones correspondientes al General en Gefe se facilitarán mediante recibo del Ayudante de Campo que al efecto nombrare. Las de los Gefes y Oficiales de los Cuerpos con mando de tropas se suministrarán bajo recibo de un Abanderado, visado por el Teniente Coronel de los mismos ó del que ejerza sus funciones, y del Comisario de Guerra, expresándose clasificadamente al respaldo la fuerza para que se extraen, á fin de que el General en Gefe y los de division ó de brigada puedan fiscalizar si hay ó no exceso en las exacciones. Para el suministro de raciones á los Gefes, Oficiales ó individuos sueltos bastará solo un recibo autorizado con el V.° B.° del Gobernador del punto, ó del Gefe de Estado mayor ú Oficial adicto comisionado al efecto y con el del Comisario de Guerra, quien celará que no se omita la clase y Cuerpo á que pertenezcan. A los Gefes, Oficiales y demas empleados de Administracion militar, á los de Sanidad y demas individuos se facilitarán las raciones que les correspondan mediante recibo de los interesados visados por sus respectivos Gefes y por el Comisario de Guerra. El Intendente militar del Ejército percibirá las que se le señalan con solo su recibo.

Art. 17. Los Generales en Gefe de los Ejércitos quedan facultados para en caso de escasez de víveres para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente.

Art. 18. La presente Instruccion empezará á regir en 1.° de Octubre del corriente año, sin que hasta dicha época tenga efecto en pro ni en contra de los interesados. Madrid 30 de Agosto de 1838. = Aldama.

Cuya Real Instruccion se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Orense 26 de Setiembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = José Verea y Aguiar, S. I.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 18 del que finaliza la siguiente Real orden:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

(Es el que ya se halla inserto en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 73 del Martes 11 del actual al folio 4.° columna 2.ª, bajo el epígrafe y orden de la Intendencia.)

La que se publica en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento. Orense 29 de Setiembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = José Verea y Aguiar, S. I.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 23 del que finaliza me dice lo siguiente:

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = Á una consulta que me ha hecho el Ayuntamiento constitucional de Vedra, acerca de si podría continuar expidiendo las licencias que le remitió el Sr. Gefe político para usar armas, he contestado con esta fecha lo que sigue. = Solo expedirá esa Corporacion licencias para usar armas puramente de caza y estas de piston, pero de ninguna manera para las que tengan los calibres de ordenanza aunque sea á sugetos de conocida probidad, pues aquellas serían muy embarazosas á los enemigos caso de apoderarse de ellas. = Lo que participo á ese Ayuntamiento por contestacion á la consulta que me ha hecho sobre el particular. = Y lo traslado á V. S. con el objeto de que se sirva circularlo á los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo.

Lo que he dispuesto se circule á los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y cumplimiento. Orense 30 de Setiembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = José Verea y Aguiar, S. I.

3.ª Seccion.

Comandancia general de la línea. = Relacion de los facciosos presentados á indulto con armas desde el dia 16 del corriente hasta la fecha.

108. Santiago Sejomil, de S. Salvador de Arnoya, de la faccion de Guillade.
109. Benito Perez de Uritriz, de Bande, de la misma faccion.
110. Domingo Perez, de id. id.
111. Cayetano Tapia, de id. id.
112. Manuel Rivero, de id. id.
113. Francisco Vazquez, de id. id.
114. José Estevez, de id. id.

Celanova 25 de Setiembre de 1838. = El Coronel: Marques de Astariz.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos prevenidos. Orense 30 de Setiembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = José Verea y Aguiar, S. I.

Intendencia de la Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuesto de las obligaciones, sueldos, gastos é ingresos para el año de 1838.

PRIMERA PARTE.

Obligaciones, Sueldos y Gastos.

CAPITULO I.

	Reales.	*Mrs.*
Caja nacional de amortizacion.		
1.ª Seccion. — Deuda del Estado.		
Articulo 1.°		
Intereses y amortizacion de la Deuda interior.	98.752,315...	7
Articulo 2.°		
Intereses y amortizacion de la Deuda exterior.	195.151,776...	2
Articulo 3.°		
Comision sobre el importe de los réditos de la Deuda exterior, y sueldos y gastos de las Comisiones de Lóndres y París.	2.127,819...	25
Gastos inherentes al pago de la Deuda.	942,000	
2.ª Seccion. — Administracion central.		
Articulo 1.°		
Sueldos de la Direccion de la Caja y sus dependencias.	1.094,180	
Gastos de las mismas oficinas.	234,187	
Articulo 2.°		
Sueldos de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado.	1.216,500	
Gastos de la misma.	120,000	
Articulo 3.°		
Gastos de la Comision de quema de documentos.	72,000	
Gastos extraordinarios.	38,000	
3.ª Seccion. — Administracion provincial.		
Articulo 1.°		
Premios á los Comisionados en las provincias.	374,645	
Gastos de las comisiones que desempeñan.	60,520	
Articulo 2.°		
Sueldos de las Secciones de Liquidacion de atrasos de guerra.	405,800	
Gastos de las mismas.	42,200	
Articulo 3.°		
Abono de gastos que se hacen á los Contadores y Tesoreros de Rentas por la Caja de Amortizacion.	32,900	
Articulo 4.°		
Sueldos de la Junta de reemplazos en Cádiz.	122,840	
Gastos de la misma.	6,960	
Articulo 5.°		
Sueldos de los Empleados en las Atarazanas de Sevilla.	76,460	
Gastos ordinarios de las mismas.	6,188	
Idem especiales del ramo de Azogues.	1.707,767...	26
4.ª Seccion. — Junta de reclamaciones de créditos contra la Francia.		
Articulo único.		
Para pago de réditos á 5 por 100 al año que devengan los créditos que tiene á su favor y contra la Caja la expresada Junta.	841,425...	26
	303.426,284...	8

CAPÍTULO II.

Gobierno y distribucion de la Hacienda, Tribunal de Cuentas del Reino, y obligaciones de la misma por la Caja de líquidos.

Primera Seccion.

Articulo 1.° — Ministerio de Hacienda.		
Importe de los sueldos del mismo.	1.013,000	
Gastos ordinarios.	200,000	
Idem extraordinarios.	86,000	
Articulo 2.°		
Sueldos de la Direccion general del Tesoro, Contaduría de Distribucion y Tesorería de Córte.	841,650	
Gastos ordinarios de estas oficinas.	376,000	

Idem extraordinarios por la negociacion y giro de caudales. 4.500,000

Artículo 3.°

Sueldos del Tribunal mayor de Cuentas. . . 1.660,700

Gastos ordinarios del mismo. 40,000

2.ª SECCION. — *Clases pasivas.*

Artículo 1.°

Sueldos de la Comision de clasificacion de Empleados. 134,690

Gastos ordinarios de la misma. 14,971

Artículo 2.° — Cesantes.

Importe de los haberes que les corresponden por su clasificacion. . . . . 9.763,894...25

Artículo 3.° — Jubilados.

Importe de los haberes que les corresponden por clasificacion. . . . . 5.358,913...11

3.ª SECCION. — *Montes pios.*

Artículo 1.°

Sueldos de la Comision del Monte pio de oficinas. 77,000

Gastos ordinarios de la misma. 7,000

Sueldos de la Secretaría del Monte pio del Ministerio. 53,000

Gastos ordinarios de la misma. 6,832

Artículo 2.°

Importe de las pensiones y viudedades de los Montes pios. 8.306,712

Artículo 3.°

Pensiones de gracia. 7.980,844

4.ª SECCION. — *Pensiones de Exclaustrados y Monjas.*

Artículo 1.°

Importe de las pensiones de los Exclaustrados 27.698,025

Artículo 2.°

Idem de las de Monjas exclaustradas. . . . 1.427,150

Artículo 3.°

Idem de las Monjas en clausura 16.223,520

Idem de las asignaciones para el culto. . . 462,798

Idem de las señaladas para médico y botica. 1.364,000

Artículo 4.°

Cantidad calculada para subvenir al vacío que presentan la falta de noticias en las atenciones de los tres artículos anteriores. 7.508,947

5.ª SECCION. — *Diferentes atenciones.*

Artículo único.

Importe de varias obligaciones consignadas sobre el Tesoro público. 1.674,740

96.780,389... 2

CAPÍTULO III.

CASAS DE MONEDA.

1.ª SECCION. — *Casa de Moneda de Madrid.*

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas directivas y administrativas de la misma. 116,620

Gastos ordinarios. 6,000

Artículo 2.°

Sueldos de los Empleados en las oficinas mecánicas. 138,725

Artículo 3.°

Gastos reproductivos. 70,000

Artículo 4.°

Sueldos del departamento del grabado comun á todas las Casas de Moneda del Reino. . 124,490

Gastos de este departamento. 72,000

Artículo 5.°

Sueldos de la Comision del arreglo del sistema monetario y administrativo de las Casas de Moneda del Reino. 44,000

2.ª SECCION. — *Casa de Moneda de Sevilla.*

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas directivas y administrativas. 95,900

Artículo 2.°

Sueldos de las oficinas mecánicas. 125,085

Artículo 3.°

Gastos ordinarios y reproductivos . . . . . 66,107... 7

3.ª SECCION. — *Casa de Moneda de Segovia.*

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas directivas y administrativas. 24,485

Gastos de las mismas. 2,000

Artículo 2.°

Sueldos de las oficinas mecánicas. 48,545

Artículo 3.°

Gastos reproductivos. 682,182

Artículo 4.°

Gastos ordinarios. 2,160

4.ª SECCION. — *Casa de Moneda de Jubia.*

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas directivas y administrativas. 75,000

Artículo 2.°

Sueldos de las oficinas mecánicas. 45,000

Artículo 3.°

Gastos reproductivos. 573,160

2.311,459... 7

CAPÍTULO IV.

RECAUDACION, SUS SUELDOS Y GASTOS.

1.ª SECCION. — *Administracion central.*

Artículo 1.°

Sueldos de la Direccion general de Aduanas y Resguardos. 445,800

Gastos de la misma. 110,000

Artículo 2.°

Sueldos de la Direccion general de Rentas provinciales. 490,000

Gastos de la misma. 110,000

Artículo 3.°

Sueldos de la Direccion general de Rentas Estancadas. 329,000

Gastos de la misma. 95,000

Artículo 4.°

Sueldos de los porteros y mozos de las tres Direcciones anteriores. 43,500

Artículo 5.°

Sueldos de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y Bienes nacionales. . . 1.044,666...22

Gastos de la misma. 308,000

Artículo 6.°

Sueldos de la Contaduría general de Valores. 944,500

Gastos de la misma. 180,000

Artículo 7.°

Sueldos del Archivo general de Rentas. . . 149,000

2.ª *Seccion.— Administracion provincial.*

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas de Aduanas en las Provincias. 2.514,915

Gastos de las mismas. 369,502

Artículo 2.°

Sueldos de las oficinas de Rentas Unidas en las Provincias. 19.626,805

Gastos de las mismas. 10.039,057

Artículo 3.°

Sueldos de las oficinas de Arbitrios de Amortizacion en las Provincias. . . . . 1.770,032...17

Gastos de las mismas. . . . . 9.165,275... 9

3.ª *Seccion.— Resguardos.*

Artículo 1.°

Sueldos del Resguardo terrestre. 27.866,320

Gratificaciones al mismo. 4.074,450

Restos de la Comandancia de Alava. . . . 80,000

Gastos de escritorio. 113,844

Artículo 2.°

Sueldos del Resguardo marítimo. 3.553,880

Gratificaciones por raciones al mismo. . . 3.118,910

Para la adquisicion de varios buques mayores y menores para servicio de este resguardo. 5.011,240

Artículo 3.°

Sueldos y gastos del Resguardo de Puertos. 1.200,000

Artículo 4.°

Sueldos y gastos de los Torreros y Vigías de las costas. 690,816

4.ª *Seccion.— Gastos reproductivos.*

Artículo 1.°

Sueldos de los Empleados en las fábricas de tabacos, salinas y papel sellado. 2.787,070

Artículo 2.°

Para compra de primeras materias, elaboracion, conduccion y otros. . . . . . . 49.111,408...23

Artículo 3.°

Recompensas de oficios enagenados y revertidos á la Hacienda que producen utilidad á la misma. . . . . 1.061,127...26

5.ª *Seccion.*

Artículo único.

Cargas de justicia con que se hallan gravadas las rentas. . . . . 6.463,684...21

152.867,804...16

CAPÍTULO V.

LOTERÍAS.

Única Seccion.

Art. 1.° — Ganancias de los Jugadores.

En la Primitiva. 3.320,433

En la Moderna. 15.501,675

18.822,108

Art. 2.° — Gastos administrativos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Sueldos de los Empleados en la Direccion general y oficinas adherentes. 1.421,000

Gastos ordinarios. 66,000

Art. 3.° — Administracion Provincial.

Asignacion á Visitadores. 24,000

Importe del tanto por ciento que se abona á los Administradores de esta renta. . . 1.230,000

Abono de casa y gastos de escritorio á los Administradores de Madrid. 37,500

Art. 4.° — Gastos generales.

Por los que se causan para producir los valores del ramo, importe de la correspondencia y lo que se considera para imprevistos. 723,000

Art. 5.° — Cargas de esta renta.

Dotes á doncellas y premio á huérfanas de patriotas muertos en la guerra de la independencia y la presente que tan heróicamente sostiene la Nacion. 90,000

22.413,608

CAPÍTULO VI.

CRUZADA.

Única Seccion.

Art. 1.° — Administracion central.

Por sueldos del Tribunal y de sus subalternos. 190,700

Por idem de los Ministros del Excusado. . 30,000

Por idem de la Secretaría de Cruzada. . . 95,000

Por idem de la Contaduría de idem. . . . 83,000

Por gastos de escritorio y estrados del Tribunal. 60,000

Por idem extraordinarios de negociacion y giro. . . . . 26,331...21

Art. 2.°—Administracion Provincial.

Por los sueldos de los Administradores y otros en las Provincias. . . . . 45,103...18

Por premio de Administradores y expendedores en idem. . . . . 280,291...30

Por gastos de escritorio en las mismas. . . 10,000

Por los de publicacion y predicacion. . . 108,300

Art. 3.° — Gastos reproductivos.

Por los de papel é impresion de los sumarios para la Península. . . . . 650,526...11

Por la mitad del coste de impresion de los sumarios para América. . . . . 13,445...11

Por los de conduccion y portes 112,000

Por premio á Verederos. . . . . 218,819...10

Art. 4.° — Cargas.

Por concesiones de bulas á las fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma. . 375,689...11

2.299,207...10

CAPÍTULO VII.

MINAS DE ALMADEN Y ALMADENEJOS.

Artículo 1.°

Sueldos de las oficinas directivas y administrativas. 236,875

Gastos ordinarios de las mismas. 17,034

Artículo 2.°

Direccion de la fábrica de bermellon y lacre. 24,000

Artículo 3.°

Ramo facultativo y práctico de Minas. . . 351,757...17

Artículo 4.°

Sueldos del Resguardo y Visita. 41,220

Artículo 5.°

Sueldos de los Empleados en el hospital de Minas de este departamento. . . . . . . 46,721...16

DEPARTAMENTO DE ALMADENEJOS.

Artículo 6.°	
Sueldos de las oficinas administrativas. . .	76,760
Artículo 7.°	
Ramo facultativo.	118,365
Artículo 8.°	
Sueldos del Resguardo.	10,585
Artículo 9.°	
Sueldos de los Empleados en el hospital de Minas del expresado departamento. . . .	27,395
Artículo 10.	
Gastos reproductivos de las minas de azogue de ambos departamentos.	4.518,407
Artículo 11.	
Gastos de la fábrica de bermellon y lacre. .	8,605
Artículo 12.	
Gastos particulares y ordinarios de las minas de ambos departamentos.	727,861...32
	6.205,586...31
Total del presupuesto de gastos......	586.304,339... 6

RESUMEN

DE LOS GASTOS POR ATENCIONES.

	Reales.	Mrs.
Caja nacional de Amortizacion.	303.426,284...	8
Gobierno y distribucion de la Hacienda. . .	96.780,389...	2
Casas de Moneda.	2.311,459...	7
Recaudacion.	152.867,804...	16
Loterías.	22.413,608	
Cruzada.	2.299,207...	10
Minas de Almaden.	6.205,586...	31
Total.......	586.304,339...	6

SEGUNDA PARTE.

INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO. *Reales. Mrs.*

Primera Seccion.

Artículo 1.°	
Rentas y ramos á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas.	66.000,000
Servicio de Navarra y donativo de las Provincias Vascongadas.	7.500,000
Cuarta parte de Comisos.	900,000
Artículo 2.	
Rentas y ramos á cargo de la Direccion general de Rentas Provinciales.	
Alcabalas, cientos, millones y fiel medidor.	93.500,000
Derechos de ferias.	800,000
Diez por ciento de géneros extrangeros. . .	1.350,000
Catastro, equivalente y talla.	34.000,000
Derechos de puertas.	60.000,000
Aguardientes y licores.	13.450,000
Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria.	48.000,000
Subsidio industrial.	13.200,000
Renta de poblacion.	680,000
Cuarteles de Madrid.	1.000,000
Regalía de aposento.	560,000
Diez por ciento de administracion de Partícipes.	3.400,000
Reintegros sin aplicacion.	1.700,000
Manda pia forzosa.	500,000
Monte pio de oficinas.	110,000
Alcances de Empleados.	700,000
Penas de Cámara.	2.000,000
Artículo 3.°	
Rentas y ramos á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.	
Tabaco.	100.000,000
Sal.	50.000,000
Papel sellado y documentos de giro. . . .	14,500,000
Salitre, azufre, pólvora y bolla de naipes.	3.000,000
Frutos Civiles.	15.000,000
Diezmo.	74.000,000
Toma de razon de títulos, expedicion de los mismos y fiat de Escribanos.	140,000
Servicio de Lanzas.	1.800,000
Medias anatas de Grandes y Títulos. . . .	360,000
Artículo 4.°	
Rentas y ramos á cargo de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion.	
Productos de los Arbitrios propiamente dichos.	20.706,000
Rentas y bienes nacionales.	41.814,000
Encomiendas del Infante D. Antonio. . . .	498,930... 7
Encomiendas secuestradas á D. Cárlos y D. Sebastian de Borbon y al Duque de Luca.	2.788,637...11

Segunda Seccion.

Rentas que se administran con independencia de las Direcciones.	
Artículo 1.°	
Loterías.	28.340,000
Artículo 2.°	
Cruzada.	13.478,000
Artículo 3.°	
Casas de Moneda.	2.111,930
Artículo 4.°	
Minas de Almaden.	21.784,844
Artículo 5.°	
Giros sobre la Habana, Filipinas y Puerto-Rico.	50.000,000
Artículo 6.°	
Descuento gradual de Empleados.	12.000,000
Artículo 7.°	
Produtos de varios arbitrios existentes de los concedidos al Monte pio de Ministerio.	127,350
Total de los ingresos.......	801.799,691...18

RESUMEN

DEL VALOR DE LOS INGRESOS POR SECCIONES.

	Reales.	Mrs.
Primera Seccion, Rentas y ramos á cargo de las Direcciones generales.	673.957,567...	18
Segunda Seccion, Rentas y ramos que se administran con independencia de dichas Direcciones.	127.842,124	
Total de los ingresos.......	801,799,691...	18

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Setiembre de 1838. = Flores Calderon.

Edicto señalando para el segundo remate del arriendo de los derechos que la Hacienda debe percibir en la Feria que mensualmente se celebra en el pueblo de la Bola el dia 6 de Octubre.

D. Lorenzo Flores Calderon, Intendente Subdelegado de Rentas en la ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: Que habiéndose sacado á pública subasta los derechos que la Hacienda debe percibir en la Feria que mensualmente se celebra en el pueblo de la Bola en el dia 21 del actual señalado para el primer remate, se presentaron diferentes licitadores haciendo varias proposiciones, siendo la última y mas ventajosa la de 2.200 rs. vn., en cuya cantidad se celebró remate. Las personas que quieran interesarse en el citado arriendo, concurrirán á la casa Intendencia de esta capital el dia 6 del presente Octubre, de diez á una de su mañana, en que se celebrará el segundo remate, bajo las condiciones acordadas de que serán instruidos en el acto, pudiendo antes hacerlo en la Escribanía del Juzgado, y admitiéndose sobre la primera postura la de diezmo y mas que quieran hacerse hasta la conclusion del acto. Dado en la ciudad de Orense á 26 de Setiembre de 1838. = *Lorenzo Flores Calderon.* = Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Brigadier 2.° Cabo encargado del Despacho de la Capitanía general de este Ejército y Distrito con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Director general de Presidios con fecha 14 de este mes dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Gefe político de la Provincia de Cádiz ha hecho presente á esta Direccion general de mi cargo los graves inconvenientes que se siguen de la inobservancia del art. 289 de la ordenanza general de presidios, que previene que en los certificados de condena con que ingresen en dichos establecimientos los confinados, se exprese el dia en que les fue notificada la sentencia, cuya falta imposibilita el cumplimiento de lo prevenido en el 296 en cuanto á la duracion de la pena, ocurriendo al extender las respectivas liquidaciones varias dudas que absorven el tiempo y originan retrasos que dan lugar á que subsistan en los presidios confinados cumplidos con grave perjuicio suyo y de los establecimientos penales en que se hallan. = Convencida la Direccion de lo fundado de esta exposicion, y deseosa de remover los obstáculos que puedan entorpecer la pronta expedicion de licencias á los cumplidos con gravamen del Erario público; he creido oportuno recordar á todas las Audiencias y Tribunales del Reino que en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 289 de la ordenanza del ramo, manden á sus subalternos que pongan un especial cuidado en no omitir en los testimonios de condena que deben acompañar á los reos al ser remitidos á los presidios, para cumplirlas el dia fijo en que les hubiese sido notificada la sentencia. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual observancia en los casos que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Orense y Setiembre 27 de 1838. = José Moure.

El Sr. Brigadier 2.° Cabo encargado del despacho de la Capitanía general de este Ejército y Distrito con fecha 27 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice con fecha 16 del actual lo siguiente. = Excelentísimo Sr.: Al Intendente general militar digo lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que V. E. me ha remitido en 14 del corriente mes acompañando las diligencias de la subasta celebrada en esta corte en 7 del mismo para contratar el suministro de provision á las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de Galicia; y enterada S. M. se ha servido aprobar, de conformidad con los dictámenes de V. E. y del Interventor general militar, la proposicion hecha por el mejor postor en el acto del remate D. Juan José de Arana, quien se halla obligado á encargarse del mencionado suministro por el término de un año, que empezará á contarse en 1.° de Octubre próximo venidero, á los precios de 30 mrs. la racion de pan, á 38 reales la fanega de cebada y á 3 la arroba de paja, guardándose todas las demas condiciones estipuladas en el contrato. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo traslado á V. S. para el suyo y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense Setiembre 30 de 1838. = José Moure.

El pequeño destacamento del Regimiento de Monterrey establecido en Cortegada al mando del Sargento 2.° José Miguez, fue atacado al amanecer del dia antes de ayer por los cabecillas fraile Meiriño, Suarez y Negreiro con unos 50 forágidos, intimándole la rendicion. El benemérito Sargento contestó con romper el fuego sobre la canalla que tuvo que retirarse llevándose tres heridos, habiendo antes intentado incendiar la casa en que se hallaban los valientes de Monterrey.

El Teniente D. Alejandro Marquina, que manda la compañía de Cazadores y la columna de Refojos, tan pronto tuvo aviso de que los facciosos atacaban á Cortegada, voló con los Cazadores en su socorro, y despues de seguir su pista atravesando el rio Trado en direccion de S. Gregorio siguió á Monte Redondo, y desde allí divisó que la faccion bajaba á Gorgua, para donde se puso en marcha y logró alcanzarla muy cerca de la noche, batirla y dispersarla, dejando en poder de nuestros soldados cuatro muertos, tres armas y canañas con otros efectos, siendo completa su dispersion, llevándose muchos heridos segun indicaba el rastro de mucha sangre que se encontraba en todas partes. El Teniente D. José Blanco y Subteniente D. Nicolas Lopez, son recomendados por el Teniente Marquina, así como los Sargentos 1.° Domingo Perez y 2.° Angel Perez, y en particular al Cazador Miguel Pasente, que ardiendo la puerta del fuerte tuvo el arrojo de abrirla y separar los combustibles que la incendiaban volviendo luego á cerrarla, y recomienda en general á todos los individuos de la compañía.

Lo que se hace público en el Boletin oficial para satisfaccion de los buenos. Orense 1.[ro] *de Octubre de 1838. = José Moure.*

P. D. El Capitan D. José Cereijo, dá tambien parte de haber muerto un faccioso en el lugar de Margasideiros, parroquia de Villameá, el mismo dia.

Habiéndose declarado vacante la plaza de Alcaide carcelero de la Nacional de esta capital por la fuga del que lo era interinamente, se anuncia al público, á fin de que todo el que quiera optar á este destino, hallándose en aptitud para ello, y prévia la fianza de 40.000 rs., podrá dirigirse con la solicitud á la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de 10 dias, contados desde esta publicacion; bien entendido, que la dotacion ademas de los derechos de entradas, consiste en 300 ducados anuales cobrados por tercios en la Depositaría de dicho Ayuntamiento. Orense Octubre 1.° de 1838. = *Manuel Salgado*, P. = *José Quereizaeta*, V. S.

ERRATA.

En el número anterior artículo Intendencia columna 2.ª, en la 3.ª línea de la circular de la Direccion general del Tesoro, dice *á esta Intendencia*, debe decir *á esa Intendencia.*

OFICINA DE *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*